

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Luz Mery Pardo Hernández y Pedro José Romero Sánchez vs. Jairo Romero Sánchez. Radicación No. 2021-00006-00.

Visto, por un lado, que los demandantes no aportaron el certificado catastral requerido para determinar la cuantía y, por otro, que no son de recibo los argumentos aducidos para justificar tal omisión, toda vez que los términos legales, conforme lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso, son perentorios e improrrogables, el juzgado, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del aludido estatuto procesal, **RECHAZA** la demanda y, sin necesidad de desglose, **ORDENA** hacer entrega de sus anexos a los interesados.

Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado Edgar Felipe Jaimes Rodríguez, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93431de86a343917810f1642d7b4f0463f9fb30de6803a4c00edbd1e5205190

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**